

Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca4 de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de uno de septiembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01306/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la [REDACTED] en contra de la respuesta del **Instituto de Salud del Estado de México**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha diez de julio de dos mil quince, la [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Instituto de Salud del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00178/ISEM/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese estregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

*"Solicito el Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de México. Este acuerdo deberá ser el más actualizado que se encuentra vigente para el 2015." (Sic)*

Asimismo, en el apartado denominado otro detalle que facilite la búsqueda de la información señaló:

*"La solicitud está basada en el artículo 77 bis 6 de la Ley General de Salud, que se encuentra en la página 31 del documento adjunto." (sic)*

Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además de ello, la entonces peticionaria adjuntó a su solicitud el archivo denominado LGS.pdf, el cual por obvio de representaciones innecesarias no se inserta, máxime que es del conocimiento del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día catorce de agosto de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

*"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Refiero respetuosamente su solicitud de información captada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del Instituto de Salud del Estado de México con número de folio: 00178/ISEM/IP/2015, que textualmente señala: "Solicito el Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de México. Este acuerdo deberá ser el más actualizado que se encuentra vigente para el 2015. (sic.)" Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a letra dice: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". Y el 47 que señala: "En caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante". Envío a usted información remitida por la Unidad Estatal de Protección Social en Salud en respuesta a su solicitud. Se anexa archivo con el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado entre la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de México, de fecha 10 de marzo de 2015. Cabe mencionar que dicho Acuerdo se encuentra publicado en la página web de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud. Sin otro particular, le reitero a usted mi distinguida y atenta consideración." (sic)*

*(Énfasis añadido)*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta el archivo denominado "Acuerdo de Coordinación México.pdf"

Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de  
México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**TERCERO.** Hecho lo anterior, el diecisiete de agosto de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

### **Acto Impugnado**

*"Solicito me envíen el archivo del documento solicitado en una versión que no se encuentre dañada. Repito la información que se requiere es: el Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud de el Estado de México. Este acuerdo deberá ser el más actualizado que se encuentra vigente para el 2015." (Sic)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

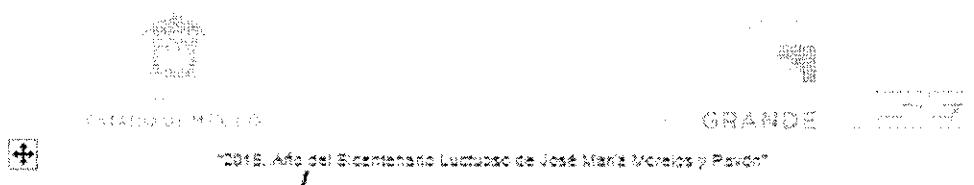
### **Razones o Motivos de Inconformidad:**

*"Esto es debido a que el archivo que me enviaron con el nombre "Acuerdo de Coordinación México-2" no puedo abrirlo debido a que se encuentra dañado." (Sic)*

Asimismo, la recurrente adjuntó a su recurso de revisión el mismo archivo que le fue proporcionado por el Sujeto Obligado, el cual se denomina *"Acuerdo de Coordinación México.pdf"*, sin embargo, no se puede tener acceso a éste ya que despliega la siguiente leyenda: *"Se ha producido un error al cargar el documento PDF"*.

**CUARTO.** De la consulta al SAIMEX se advierte que el diecinueve de agosto de dos mil quince el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015, Acta del Examenante Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio Núm. 217B10500/2015-2015  
Toluca de Lerdo, México,  
el 13 de agosto de 2015

DOCTOR EN DERECHO  
JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE

En seguimiento al recurso de revisión a través del cual refiere solicitud de información número 00170/ISEMP/2015, que a la letra dice:

"Solicitud el Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de México. Este acuerdo deberá ser el más actualizado que se encuentre vigente para el 2015... (sic)"

Al respecto, comento a usted respetuosamente, que la respuesta proporcionada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) es la que obra en los archivos de la Unidad Estatal de Protección Social en Salud y emite la justificación a su respuesta oícmo se describe a continuación:

"El archivo con el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado entre la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de México, de fecha 10 de marzo de 2015 se guarda en el SAIMEX sin anomalía alguna". Asimismo, se hizo del conocimiento al ahora recurrente, que "dicho Acuerdo se encuentra publicado en la página web de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud".

Esta Unidad de Información corroboró dicha aseveración y al ingresar a la página electrónica de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en la sección inferior denominada Información se hallan los Acuerdos de Coordinación celebrados con las Entidades Federativas.

Agradeciéndole como siempre el contar con su valiosa participación, envío un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. XÓCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ,  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

ccp: Mtro. LEOPOLDO MORELOS SALINAS - Coordinador de Administración y Finanzas y Presidente del Comité de Información.  
Dra. JOSÉ EDUARDO CÁRDENAS GÓMEZ - Contador Interno.  
CPE



SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO  
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de  
México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, se destaca que el Sujeto Obligado ingresó ante Oficialía de Partes de este Instituto su Informe de Justificación, el cual no se inserta en obvio de repeticiones innecesarias.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01306/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 75 BIS A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión

Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día catorce de agosto de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el diecisiete de agosto del presente año, esto es, al día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días quince y dieciséis de agosto de dos mil quince, por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Procedibilidad.** De manera previa al estudio del asunto se considera importante abordar el análisis de los requisitos de procedibilidad del recurso de revisión, así los artículos 73 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, establecen lo siguiente:

*"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado."*

*"Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica."*

En principio, de una interpretación sistemática de los artículos transcritos se observa que a pesar de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece los requisitos formales del recurso de revisión, éstos no constituyen requisitos de procedibilidad de manera estricta, en el entendido de que el Instituto debe subsanar las deficiencias de los recursos en su admisión y resolución, aunado a que, la Ley de la materia no establece supuestos en los que el recurso pueda ser desecharo, por lo que se estima que esta última determinación sólo es excepcional cuando la deficiencia de los recursos sea tan grave, que ésta sea materialmente imposible de subsanar.

Sobre el particular, de la revisión al SAIMEX se desprende que el solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en el expediente que se revisa, y ahora recurrente, proporcionó un seudónimo, sin embargo, no se tiene la certeza sobre su

Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

identidad, lo que en estricto sentido provoca que no se colmen los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios del Estado de México.

No obstante lo anterior, la falta de nombre es un requisito subsanable por este Instituto, en el entendido de que no constituye un elemento indispensable para dictar resolución en el presente asunto.

Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen lo siguiente:

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*"Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

[...]

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este*

Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución."

(Énfasis añadido).

#### *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*

"Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

[...]

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;"

(Énfasis añadido).

Por otra parte, del contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca lo siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

(Énfasis añadido).

Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual se reproduce para una mayor referencia:

*"Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente."*

Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*(Énfasis añadido)*

En ese orden de ideas, se estima que el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad del recurso de revisión previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, debido a que el hecho de solicitar la identificación del recurrente a través de dicho dato personal, en ciertos extremos se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que materialmente haría nugatorio un derecho fundamental.

Aunado a ello, para el estudio de la materia sobre la que se resuelve el recurso de revisión resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, en virtud de que tanto la Constitución Federal, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconocen la prerrogativa de las personas para acreditar dicho interés o justificar su utilización, por lo que este Órgano Garante en la materia se encuentra impedido para realizar dicho análisis, en la inteligencia de que al limitar un derecho humano fundamental, como lo es el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedural, que además conforme a la Ley de la materia debe ser subsanada, atentaría en contra de su propia naturaleza.

En consecuencia, dado lo expuesto y fundado con anterioridad, se estima que el requisito relativo al nombre del recurrente no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad del Recurso de Revisión, en términos de los artículos 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 1, párrafos segundo y tercero, 6 apartado A fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafo decimoséptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, debido

a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, si no que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente en revisión, de las que se desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

Por ende, en cumplimiento a lo dispuesto el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se estima subsanada la deficiencia relativa al nombre del recurrente, ya que se reitera, el particular no proporcionó de manera completa su nombre, situación, que como quedó señala con antelación no imposibilita proseguir en el dictado de la presente resolución.

**CUARTO. Análisis de las causales de sobreseimiento.** Tal y como quedó señalado en el Resultando PRIMERO la entonces peticionaria solicitó al Sujeto Obligado el Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud del Estado de México, actualizado y vigente para el año 2015.

En respuesta a la solicitud, el Sujeto Obligado, manifestó, en síntesis, que remitía el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado entre la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de México, en fecha diez de marzo de dos mil quince, adjuntando para tal efecto el archivo denominado "*Acuerdo de Coordinación México.pdf*"

**Recurso de Revisión:** 01306/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Además de lo anterior, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la recurrente que el Acuerdo solicitado se encuentra publicado en la página web de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

Inconforme con dicha respuesta el particular interpuso el medio de defensa materia de análisis, en el cual se duele que el archivo proporcionado por el Sujeto Obligado no permite su acceso por que se encuentra dañado.

Derivado de la interposición del recurso materia de estudio el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación en el cual refiere que el archivo que contiene el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud celebrado entre la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de México el diez de marzo de dos mil quince se subió al SAIMEX sin anomalía alguna.

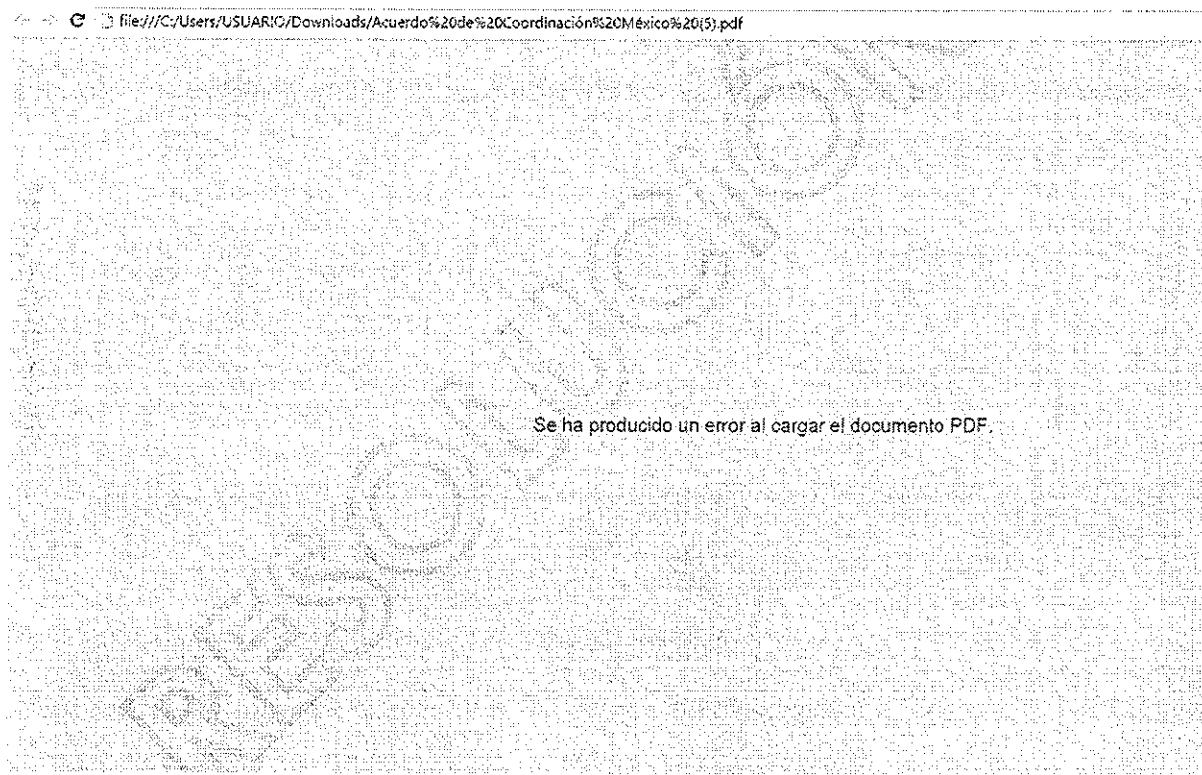
Aunado a ello, el Sujeto Obligado reitera su respuesta en cuanto a que hizo del conocimiento a la ahora recurrente que el citado Acuerdo está publicado en la página web de la Comisión Nacional de Protección Social, en específico en la sección inferior denominada Información, en la cual se localizan los Acuerdos de Coordinación celebrados con las Entidades Federativas.

Una vez precisado lo anterior, este Instituto procede al estudio tanto de la respuesta como del informe de justificación que rindió el Sujeto Obligado, a efecto de determinar si con éste último se colma el derecho de acceso del hoy recurrente conforme a lo siguiente:

Primeramente, debe destacarse que el Sujeto Obligado en su respuesta señaló que adjuntaba el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social

Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de  
Méjico  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

en Salud celebrado entre la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de México, de fecha diez de marzo de dos mil quince, situación que este Pleno procedió a verificar en el SAIMEX, advirtiendo que, efectivamente, como señaló la hoy recurrente, el archivo que en su momento adjuntó el Sujeto Obligado no permite su acceso en razón de que despliega la leyenda *"Se ha producido un error al cargar el documento PDF"*, tal y como se advierte de la imagen que se inserta:

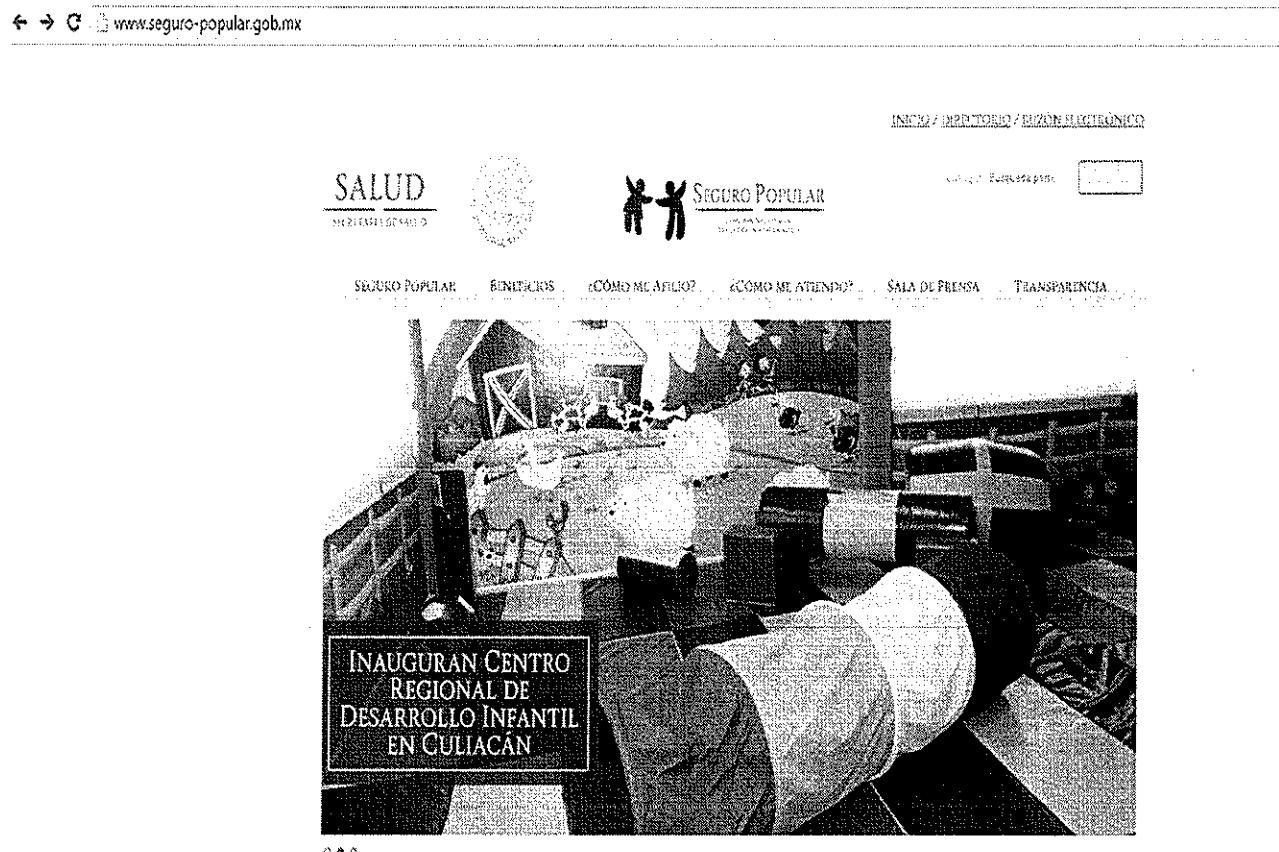


Ahora bien, a través de su informe de justificación el Sujeto Obligado reitera su respuesta y precisa que el Acuerdo de Coordinación y Ejecución del Sistema de Protección Social fue celebrado el diez de marzo de dos mil quince entre la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de México, el cual se encuentra publicado en la página web de la Comisión

**Recurso de Revisión:** 01306/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

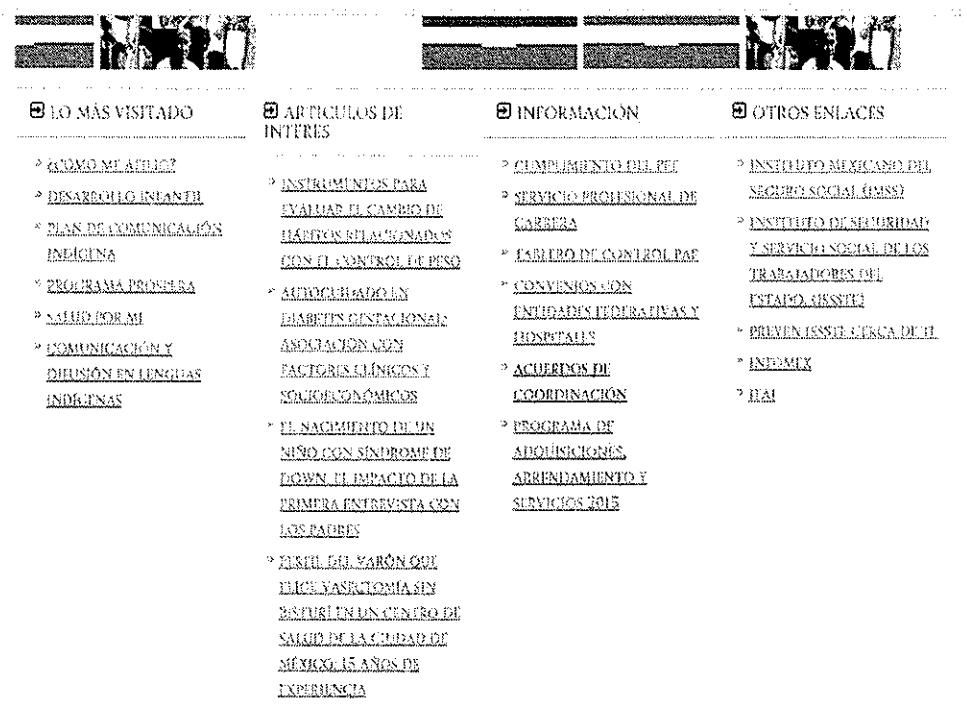
Nacional de Protección Social en Salud, en específico en la sección inferior denominada *Información*, se encuentran publicados los Acuerdos celebrados con las entidades federativas.

Derivado de lo anterior y a fin de verificar la existencia del Acuerdo de Coordinación y Ejecución del Sistema de Protección Social celebrado el diez de marzo de dos mil quince se procede a la consulta de la página oficial de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud cuya dirección electrónica es <http://www.seguro-popular.gob.mx/index.php/acuerdos-de-coordinacion> sí se encuentra el citado Acuerdo como se advierte a continuación:



Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

C  [www.seguro-popular.gob.mx](http://www.seguro-popular.gob.mx)



The screenshot shows a website layout with several menu items and sections:

- LO MÁS VISITADO:**
  - COMO ME ATIENEN
  - DESEARROLLO INFANTIL
  - PLAN DE COMUNICACIÓN INGENIA
  - PROGRAMA PROPESA
  - SALUD POR MI
  - COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN EN LENGUAS INDÍGENAS
- ARTICULOS DE INTERES:**
  - INSTRUMENTOS PARA EVALUAR EL CAMBIO DE HÁBITOS EN LA GIMNASTICA CON EL CONTROL DE PESO
  - AUTOCUIDADO EN DIABETES MELITICA: ASOCIACION GEN-FACTORES CLÍNICOS Y SOCIOECONÓMICOS
  - EL NACIMIENTO DE UN NIÑO CON SÍNDROME DE DOWN: EL IMPACTO DE LA PRIMERA ENTREVISTA CON LOS PAERES
  - ESTUDIO DEL VARÓN CON FICEL Y ASINTOMAS EN ESTUDIOS EN UN CENTRO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO: 15 AÑOS DE EXPERIENCIA
- INFORMACION:**
  - CLIMPIAMIENTO DEL PESO
  - SERVICIO PROFESIONAL DE CARRETERA
  - ESTUDIO DE CONTROL PESO
  - CONVENIOS CON ENTIDADES FEDERATIVAS Y HOSPITALES
  - ACUERDOS DE COORDINACIÓN
  - PROGRAMA DE ADQUISICIONES, ARRIENDAMIENTO Y SERVICIOS 2015
- OTROS ENLACES:**
  - INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)
  - INSTITUTO DE INSURGIENZA Y SERVICIO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE)
  - INVERVISSSTE.VER.GOB.MX
  - INIDMEX
  - IIAI

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA MUERTE, SILENCIO Y ALGUNOS DIFERIDOS RESERVADOS - 2014 - AMÉRICA DE INFRAZONAR



**Recurso de Revisión:** 01306/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

[www.seguro-popular.gob.mx/index.php/acuerdos-de-coordinacion](http://www.seguro-popular.gob.mx/index.php/acuerdos-de-coordinacion)

[INICIO](#) / [DIRECTORIO](#) / [ENLÉZON ELECTRÓNICO](#)



[SEGURIDAD SOCIAL](#) [BENEFICIOS](#) [¿COMO ME AFILIO?](#) [¿COMO ME ATIENDO?](#) [SALA DE PRENSA](#) [TRANSPARENCIA](#)

### Acuerdos de Coordinación

Aguascalientes

Baja California Sur

Chiapas

Coahuila

Córdoba

Guanajuato

Hidalgo

Méjico

Michoacán

Morelos

Nayarit

Nuevo León

Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de  
México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

MARCO



ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ, ASISTIDA POR LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ Y EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JOSÉ S. MANZUR QUIROGA; EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LIC. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES; EL SECRETARIO DE SALUD, MTRO. CÉSAR NOMAR GOMEZ MONGE; EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, LIC. ALEJANDRO GERMÁN HINOJOSA VELASCO Y EL JEFE DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, A LAS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud*, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud, como un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.
- II. Con la finalidad de ejecutar el Sistema de Protección Social Salud en el Estado, el día 20 de enero de 2004, "LAS PARTES" suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, mediante el cual se establecieron las bases y compromisos para la ejecución del Sistema en el Estado de México.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) contempla dentro de la meta nacional II. *Méjico Incluyente, el objetivo 2.3 Asegurar el acceso a los servicios de salud, cuyas estrategias 2.3.1. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal y 2.3.4 Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad*, tienen como líneas de acción, las relativas a garantizar el acceso y la calidad de los servicios de salud, con independencia de la condición social o laboral de los usuarios de dichos servicios; así como consolidar la regulación

Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de  
México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SALUD



efectiva de los procesos y establecimientos de atención médica, mediante la distribución y coordinación de competencias entre la Federación y las entidades federativas.

Acorde con lo anterior, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé entre otros objetivos, los siguientes: 1. Consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades; 2. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad; 4. Cerrar las brechas existentes en salud entre diferentes grupos sociales y regiones del país, así como 6. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.

- IV. El 4 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo de la Ley General de Salud, con el propósito de fortalecer el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y de esta manera contribuir a cumplir los objetivos del PND y del PROSESA, cuyo Séptimo Transitorio dispone que la suscripción de los acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud, deberá realizarse dentro de los noventa días siguientes al de la publicación de las disposiciones reglamentarias, las cuales se publicaron en el citado Órgano de Difusión Oficial el 17 de diciembre de 2014.
- V. Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, con base en el modelo nacional que para tal efecto establezca la Secretaría de Salud.

#### DECLARACIONES

I.- Declara "LA SECRETARÍA" que:

I.1. De conformidad con los artículos 1., 2., fracción I y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, del ordenamiento legal antes citado, y 77 bis 2, segundo párrafo, así como 77 bis 5, inciso A, fracciones II y V, de la Ley General de Salud, le corresponde, entre otras atribuciones, las relativas a establecer y conducir la política nacional en materia de servicios médicos y salubridad; coordinar las acciones de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud y demás

Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de  
México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SALUD



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

disposiciones aplicables, así como promover la formalización de los acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

I. 2. La Secretaria de Salud, Dra. María de las Mercedes Martha Juan López, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, cuenta con la competencia y está legitimada para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, párrafo primero y 16, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. La Subsecretaria de Administración y Finanzas, Lic. Marcela Guillermina Velasco González, cargo que acredita con copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 8, fracción XVI y 11, fracciones III y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.4. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, Dr. Gabriel Jaime O'Shea Cuevas, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 4, fracción III, y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.5. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Declara "EL EJECUTIVO ESTATAL" que:

II.1. En términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es una entidad federativa libre y soberana integrante de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. El Gobernador Constitucional del Estado de México, Dr. Eruviel Ávila Villegas, se encuentra facultado para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 y 77 fracciones I, XXVIII y XLVII y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SALUD



II.3. El Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15, 19 fracción I, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 2, 5 y 6 fracciones XV y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4. El Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas, Lic. Joaquín Guadalupe Castillo Torres, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 3, 15, 19 fracciones II, III, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, artículo 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

II.5. El Secretario de Salud, Mtro. César Nomar Gómez Monge, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 3, 15 y 19 fracción IV, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción I, 1.5 fracción VI, 1.38, 1.40, 2.2, 2.3 y 2.4 del Código Administrativo del Estado de México y 6 y 7 fracciones XII Y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

II.6. El Secretario de la Contraloría, Lic. Alejandro Germán Hinojosa Velasco, cargo que acredita con la copia de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 3, 15, 19 fracción XIV y 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 10 fracciones X y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

II.7. El Jefe de la Unidad Estatal de Protección Social en Salud, C. P. Aldo Ledezma Reyna, cargo que acredita con la copia fotostática de su nombramiento que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación, asiste en la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 2,3 y 6 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 3,5 y 14 del Reglamento Interior del Instituto de Salud del Estado de México y las establecidas en el Manual de Organización de la Unidad Estatal de Protección Social en Salud.

II.8. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado calle Agustín Melgar número 2409, Colonia Francisco I. Madero, C.P. 52172, Metepec, Estado de México.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. Se reconocen reciprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente Acuerdo de Coordinación.

Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de  
México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SALUD



**II.2 Es su voluntad obligarse en términos del presente Acuerdo de Coordinación.**

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, fracciones II y II bis, 13, Apartado B, fracción I, 23, 28, 77 bis 1 a 77 bis 41, de la Ley General de Salud y 1, 3 bis, 10, 39, 78 y 119, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, "LAS PARTES", con la finalidad de garantizar la protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud a la persona para contribuir a su acceso efectivo, eficaz y de calidad, en los términos previstos en el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, se sujetan al presente Acuerdo de Coordinación y Anexos que forman parte integral del mismo, de conformidad con las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases y compromisos entre "LAS PARTES", para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante "EL SISTEMA" en el Estado Libre y Soberano de México, en adelante "EL ESTADO", conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, en adelante "LA LEY"; su Reglamento en Materia de Protección Social en Salud, en adelante "EL REGLAMENTO", los lineamientos para la trasferencia de recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud y, las demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDA.** Para efectos de lo previsto en el artículo 77 bis 6, fracciones I y V, de "LA LEY", "LAS PARTES" acuerdan que para la organización y funcionamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de México, en adelante "EL REPSS", se deberá considerar en los instrumentos jurídicos que lo rijan, lo siguiente:

- I. Gozará de personalidad jurídica y patrimonio propios;
- II. Su órgano de gobierno será presidido por el Titular de su Instancia Rectora Local, y deberá convocarse como invitado permanente a un representante de "LA SECRETARÍA".

Dentro de las funciones del órgano de gobierno, deberá preverse, entre otras, las siguientes:

- a) Aprobar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios;
- b) Autorizar la subcontratación de servicios con terceros.

Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SALUD



- c) Aprobar el uso y destino de los recursos que por concepto de intereses haya generado la cuota social y aportación solidaria federal, una vez transferidos en términos del artículo 77 bis 15, fracción I de "LA LEY". Dicha aprobación deberá ser acorde con los fines de "EL SISTEMA", y
- d) Aprobar el uso de los recursos que, por concepto de compensación económica, reciba "EL REPSS", acorde con el destino previsto en el artículo 121 Bis 2 de "EL REGLAMENTO".

III. Deberá contemplar dentro de su estructura las áreas siguientes:

- a) Afiliación y Operación;
- b) Financiamiento, y
- c) Gestión de Servicios de Salud;

IV. Será responsable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 Bis y 74 de "EL REGLAMENTO", de lo siguiente:

- a) Administrar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros establecidos por "LA LEY" para las entidades federativas en materia de protección social en salud, apagándose a los criterios generales que en materia de supervisión emita "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los cuales se integrarán al presente Acuerdo como Anexo VIII;
- b) Realizar acciones en materia de promoción para la incorporación y afiliación de beneficiarios a "EL SISTEMA";
- c) Integrar, administrar y actualizar el padrón de beneficiarios de "EL SISTEMA", así como realizar la afiliación y verificar la vigencia de los derechos de los beneficiarios;
- d) Financiar, coordinar y verificar de forma eficiente, oportuna y sistemática la prestación integral de los servicios de salud a la persona de "EL SISTEMA", a cargo de los establecimientos para la atención médica incorporados a dicho Sistema, en la que se incluya la atención médica, los medicamentos y demás insumos asociados al mismo;
- e) Gestionar el pago a los establecimientos para la atención médica incorporados a "EL SISTEMA", en términos previstos en "EL REGLAMENTO".

Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de  
México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SALUD



- f) Reintegrar los recursos en numerario de carácter federal que no haya ejercido o comprobado su destino a los fines específicos para los que fueron transferidos o entregados, en los términos del artículo 77 bis 16, párrafo tercero, de "LA LEY";
- g) Rendir cuentas respecto de los recursos que reciban, en términos de "LA LEY" y "EL REGLAMENTO", para la operación de "EL SISTEMA", y
- h) Entregar la información que las autoridades federales o locales competentes les soliciten respecto de los recursos que reciban, así como sobre su ejercicio, y
- V. Su Titular será designado y removido por el Titular del Ejecutivo Estatal a propuesta del Titular de la Instancia Rectora Local y deberá cumplir con el siguiente perfil:
- Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
  - Tener una trayectoria reconocida en el campo de la administración pública o salud pública;
  - Tener cuando menos 3 años de experiencia profesional en áreas financieras, administrativas o de salud pública, y
  - No haber sido condenado por delito patrimonial o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación "LA SECRETARÍA" se compromete a:

- Establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases para la regulación de "EL REPSS", conforme a su ámbito de competencia, con base en el plan estratégico de desarrollo de "EL SISTEMA" y, proponer, en su caso, las medidas necesarias a "EL EJECUTIVO ESTATAL";
- Transferir con oportunidad a "EL EJECUTIVO ESTATAL" los recursos que le correspondan para operar, por conducto de "EL REPSS", las acciones de "EL SISTEMA", en los términos de lo dispuesto por "LA LEY", "EL REGLAMENTO", los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables.
- Difundir los lineamientos que emita para la integración y administración del padrón de beneficiarios de "EL SISTEMA" y asesorar a "EL REPSS" para el cumplimiento de los mismos;
- Dar a conocer a "EL REPSS" el instrumento para evaluar la capacidad de pago de las familias beneficiarias residentes en "EL ESTADO", para efectos del pago de la cuota familiar y brindarle orientación respecto a su aplicación;

Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de  
México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SALUD



- V. Coordinar con "EL REPSS" la elaboración y publicidad de los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación, que se utilizarán en la operación de "EL SISTEMA";
- VI. Coadyuvar con "EL REPSS" en la consolidación de la red de servicios de "EL SISTEMA" en "EL ESTADO", llevando a cabo las acciones necesarias para evaluar la capacidad, seguridad y calidad de los prestadores de servicios del mismo, a través del proceso de acreditación correspondiente.
- VII. Coordinar con "EL REPSS" la implementación y funcionamiento de los diversos mecanismos de atención ciudadana de "EL SISTEMA";
- VIII. Elaborar y difundir en "EL ESTADO", en coordinación con los Servicios Estatales de Salud y "EL REPSS", el Plan Maestro de Infraestructura, de aplicación en toda la República y, expedir, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los certificados de necesidad correspondientes.
- IX. Coadyuvar con "EL EJECUTIVO ESTATAL" en la operación del sistema de compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por la prestación de servicios;
- X. Establecer en coordinación con "EL EJECUTIVO ESTATAL", los sistemas y procedimientos para llevar a cabo la supervisión, seguimiento, control y evaluación integral del "EL REPSS" en la operación de "EL SISTEMA" en "EL ESTADO" y proporcionar la información que se tenga, a los órganos competentes durante la fiscalización de los fondos que lo sustenten, incluyendo aquellos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, así como del equipamiento, y
- XI. Ejecutar, a solicitud de "EL EJECUTIVO ESTATAL", previa formalización del instrumento específico que corresponda, en términos del artículo 39 Bis, de "EL REGLAMENTO", acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y los demás conceptos previstos por el artículo 38 Bis, de "EL REGLAMENTO", con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda recibir a "EL ESTADO", para lo cual, los avances y entrega de la obra se considerarán como transferencia de recursos en especie, en términos de lo establecido por los artículos 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de "LA LEY" o, de aquellos recursos a que hacen referencia los artículos 77 bis 18 y 77 bis 30, de "LA LEY".

CUARTA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a:

- I. Realizar las acciones que sean necesarias para que la organización y funcionamiento de "EL REPSS" se ajuste a los términos pactados en la Cláusula Segunda, del presente Acuerdo de Coordinación, en un plazo que no



exceda de seis meses calendario, contado a partir del día siguiente a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico;

- II. Prestar a través de sus Servicios Estatales de Salud, los servicios de salud a que se refiere la cláusula Quinta, del presente Acuerdo de Coordinación, así como utilizar los recursos humanos, el suministro de insumos y medicamentos para su oferta oportuna y de calidad, en términos de "LA LEY", sus reglamentos y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Llevar a cabo por conducto de "EL REPSS", las acciones de identificación de familias a beneficiar, de promoción y de difusión, así como de incorporación de las personas a los beneficios que en materia de protección social en salud se provean por "EL ESTADO";
- IV. Administrar, por conducto de "EL REPSS", el padrón de beneficiarios de "EL SISTEMA" en "EL ESTADO" en términos de las disposiciones aplicables y proveer a "LA SECRETARÍA" los elementos necesarios para la integración del padrón de beneficiarios a nivel nacional;
- V. Apoyar por conducto de "EL REPSS", a los solicitantes de incorporación a "EL SISTEMA" en la obtención de actas de nacimiento y Clave Única de Registro de Población, para favorecer la afiliación;
- VI. Realizar por conducto de "EL REPSS", la evaluación de la capacidad económica de las familias, conforme a los lineamientos que fije "LA SECRETARÍA", para establecer el nivel de cuota familiar que les corresponda, e identificar aquellas sujetas al régimen no contributivo;
- VII. Remitir, por conducto de "EL REPSS", a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información que ésta le solicite. En el caso de afiliación, deberá enviar la información relativa al padrón de beneficiarios de "EL SISTEMA" en "EL ESTADO" el primer día del mes subsecuente al corte;
- VIII. Proporcionar, por conducto de "EL REPSS", a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información relativa y actualizada de "EL SISTEMA", a través de los sistemas de información que al efecto establezca "LA SECRETARÍA";
- IX. Aplicar los recursos destinados a infraestructura, con base en el plan maestro a que se refiere el artículo 77 bis 10, de "LA LEY".
- X. Aplicar por conducto de "EL REPSS", los recursos que se reciban por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y estatal, así como la cuota familiar, de conformidad con lo señalado en "LA LEY", "EL REGLAMENTO", los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, el presente Acuerdo de Coordinación y las demás disposiciones aplicables;

Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



- XI. Crear un sistema de orientación y atención de quejas y sugerencias respecto de la prestación de servicios de salud y dar seguimiento a las mismas hasta su conclusión, aplicando, en su caso, las medidas correctivas necesarias para prevenir su recurrencia;
- XII. Reportar por conducto de "EL REPSS" a "LA SECRETARÍA", la atención brindada a los beneficiarios de "EL SISTEMA" en "EL ESTADO", de acuerdo a la información requerida por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- XIII. Adoptar en sus Servicios Estatales de Salud esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación del personal, promuevan y mantengan la acreditación de establecimientos, a fin de favorecer la atención que se brinda a los beneficiarios de "EL SISTEMA".
- XIV. Participar a través de su Secretaría de la Contraloría, en las acciones de supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de "EL REPSS" en la operación de "EL SISTEMA" en "EL ESTADO", así como respecto de los recursos presupuestarios y/o en especie que para la ejecución de "EL SISTEMA" le sean transferidos, incluyendo aquéllos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y equipamiento;
- XV. Acordar con "LA SECRETARÍA", cuando lo estime conveniente, que ésta ejecute, en términos del artículo 39 Bis, de "EL REGLAMENTO", acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de "EL REGLAMENTO", con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le corresponda, considerándose los avances y la entrega de la obra como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en el artículo 77 bis 15, segundo párrafo, fracción III, de "LA LEY" o, de aquellos recursos a que hacen referencia los artículos 77 bis 18 y 77 bis 30, de "LA LEY";
- XVI. Realizar, por conducto de "EL REPSS", las actividades previstas en la Cláusula Segunda, fracción IV, del presente Acuerdo de Coordinación, con independencia de que dichas actividades se incorporen en los instrumentos jurídicos que lo rían, en los términos pactados en el presente instrumento;
- XVII. Apegarse a la composición y forma de entrega de los recursos correspondientes a las aportaciones a que hace referencia el artículo 77 bis 13, de "LA LEY", en los términos establecidos en "EL REGLAMENTO" y en los lineamientos que emita "LA SECRETARÍA" en términos del artículo 85, del citado ordenamiento reglamentario, y

Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de  
México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SALUD



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

XVIII. Reportar mensualmente la compra de medicamentos efectuada para la operación de "EL SISTEMA", en los términos y a través de los sistemas de información que determine "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

QUINTA. "LAS PARTES" manifiestan que, "EL EJECUTIVO ESTATAL" garantizará la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios de "EL SISTEMA" siguientes:

- I. Los cubiertos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, así como los medicamentos asociados a esos tratamientos, mismos que deberán estar incluidos dentro del Cuadro Básico y el Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, y
- II. Los cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, en los términos previstos por "LA LEY", "EL REGLAMENTO" y las demás disposiciones aplicables.

Para efectos de lo anterior, "LAS PARTES" convienen que, la prestación de los servicios a que se refiere esta Cláusula, se hará conforme al conjunto de servicios especificado en el Anexo I, del presente Acuerdo de Coordinación, el cual deberá contener, en su caso, los servicios complementarios que establezca "EL EJECUTIVO ESTATAL".

SEXTA. "LAS PARTES" estipulan que, el compromiso de incorporación de personas previsto para cada año para "EL ESTADO" será acordado con "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en la Salud. Al efecto, las metas anuales de incorporación de personas a "EL SISTEMA", con base en las cuales se determinan los recursos que se trasferirán a "EL ESTADO" por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, se incluyen en el Anexo II, del Presente Acuerdo de Coordinación.

Asimismo manifiestan su conformidad en que la asignación de los recursos presupuestarios, así como la entrega de aquéllos en especie, se especifican en el Anexo III, del presente Acuerdo de Coordinación, con independencia de lo estipulado en la cláusula Octava.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que los recursos federales que se transfieran a "EL EJECUTIVO ESTATAL" para la ejecución de "EL SISTEMA" no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el Anexo IV, del presente Acuerdo de Coordinación.

Para tales efectos, "LAS PARTES" estipulan que en dicho anexo se establecerán en cada ejercicio fiscal, con base en lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación y las demás disposiciones aplicables, los conceptos de gato, los límites máximos para cada uno de ellos, entre otras disposiciones generales.

Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SALUD



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

OCTAVA. Para efectos del segundo párrafo del artículo 39 Bis, de "EL REGLAMENTO", "LAS PARTES" acuerdan que el procedimiento para que "LA SECRETARÍA" lleve a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere el artículo 38 Bis, de "EL REGLAMENTO", con cargo a la cuota social y aportación solidaria federal que le correspondan a "EL ESTADO", se sujetarán a lo establecido en el Anexo VI, del presente Acuerdo de Coordinación.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que, los recursos federales que "EL EJECUTIVO ESTATAL" reciba del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y de la Previsión Presupuestal, a través de su Tesorería local o equivalente, en términos de "LA LEY" y demás disposiciones aplicables, deberán ser ministrados íntegramente junto con los rendimientos financieros dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción a las unidades administrativas, órganos descentralizados u organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal, competentes conforme a las disposiciones aplicables y reconocidos en el convenio de colaboración respectivo como ejecutor del gasto o unidad ejecutora, para aplicar los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, atendiendo a lo siguiente:

- I. El total del recurso proveniente del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos por concepto de atención integral de intervenciones, incluyendo tratamientos, medicamentos e insumos para diagnóstico asociados a los mismos, deberá erogarse en acciones que beneficien a "EL SISTEMA" en "EL ESTADO", sin que dichas acciones puedan contabilizarse como parte de la aportación solidaria estatal, y
- II. Tratándose del recurso proveniente de la Previsión Presupuestal o del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, como apoyo financiero para el desarrollo de infraestructura de unidades hospitalarias el ejecutor del gasto o unidad ejecutora, deberá hacer frente a sus obligaciones de pago motivo de la entrega del recurso federal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que haya recibido la ministración del recurso por parte de la Tesorería local o equivalente. En caso de que la legislación estatal establezca que las obligaciones de pago por parte de "EL EJECUTIVO ESTATAL", sólo se pueden cumplir a través de la Tesorería local o equivalente, ésta dentro de los cinco días hábiles siguientes a su entrega por parte de la Federación, deberá hacer frente a sus obligaciones de pago motivo de la entrega del recurso federal. Para el caso en que el ejecutor del gasto o unidad ejecutora de los recursos del Fideicomiso, sea una unidad administrativa distinta a la Secretaría de Salud de "EL ESTADO" o de "EL REPSS", los rendimientos deberán entregarse a "EL REPSS", quien determinará su uso y destino en términos de la cláusula Segunda, fracción II inciso c).

"LAS PARTES" convienen, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la presente Cláusula, que "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, podrá solicitar a las unidades administrativas, órganos descentralizados u organismos públicos descentralizados de "EL EJECUTIVO

Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de  
 México  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SALUD



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**ESTATAL**" facultados por la normativa aplicable y reconocidas en el convenio de colaboración respectivo como área solicitante del recurso, un informe sobre el cumplimiento a los plazos referidos en la presente Cláusula. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales a administrativos que procedan.

**DÉCIMA.** Como parte de las acciones en materia de protección social en salud, "EL EJECUTIVO ESTATAL" a través de "EL REPSS", remitirá a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cuando así lo solicite, información sobre la tutela de derechos de productividad en la atención a los beneficiarios de "EL SISTEMA", conforme a lo señalado en el Anexo V, del presente Acuerdo de Coordinación.

**DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES"** acuerdan que el seguimiento a la operación y la evaluación integral de "EL SISTEMA" se realizaran conforme a los indicadores y los términos que establezca "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, tomando en consideración la opinión de las entidades federativas, los cuales, una vez definidos, se agregarán como Anexo VII, del presente Acuerdo de Coordinación, una vez suscritos por los representantes operativos que correspondan, en términos de lo pactado en la Cláusula Décima Segunda, de este instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES"** reconocen como anexos integrantes del presente Acuerdo de Coordinación los que a continuación se indican y los demás que se convengan, que deberán ser suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL". Dichos anexos deberán actualizarse anualmente teniendo la misma fuerza legal que este Acuerdo de Coordinación y la vigencia que se especifique en los mismos.

Anexo	Denominación	Representantes operativos que lo firmarán por parte de:	
		"LA SECRETARÍA"	"EL EJECUTIVO ESTATAL"
Anexo I.	Servicios de Salud y medicamentos comprendidos por "EL SISTEMA" en "EL ESTADO".	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de "EL REPSS".
Anexo II.	Metas de afiliación	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, y de "EL REPSS".
Anexo III.	Recursos Presupuestarios	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas, Salud y de "EL REPSS".

Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SALUD



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

<b>Anexo IV.</b>	Conceptos del Gasto	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas, Salud y de "EL REPSS".
<b>Anexo V.</b>	Tutela de Derechos	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de "EL REPSS".
<b>Anexo VI.</b>	Procedimiento para llevar a cabo acciones de infraestructura física, adquisición de equipamiento, de telemedicina y otros conceptos a que se refiere al artículo 38 Bis, de "EL REGLAMENTO"	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y, en su caso, el Titular de la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Salud.	Titulares de las Secretarías de Finanzas, en su caso, la dependencia competente en materia de infraestructura, la Secretaría de Salud y de "EL REPSS".
<b>Anexo VII.</b>	Indicadores de seguimiento a la operación y los términos de evaluación integral de "EL SISTEMA"	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titulares de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud y de "EL REPSS".
<b>Anexo VIII.</b>	Criterios generales en materia de supervisión.	Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.	Titular de "EL REPSS"

**DÉCIMA TERCERA.** Cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, será resuelta por "LAS PARTES" de común acuerdo, y de ser el caso, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

**DÉCIMA CUARTA.** El presente Acuerdo de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Asimismo, "LAS PARTES" lo publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", según corresponda.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman por cuadriplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo de dos mil quince.

Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de  
Méjico  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SALUD



POR EL EJECUTIVO FEDERAL

LA SECRETARIA DE SALUD

DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES MARTHA JUAN LÓPEZ

LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINAZAS

LIC. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ

EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, SUSCRITO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE

15

Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de  
México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SALUD



POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DR. ENRIQUEL ÁVILA VILLEGAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

LIC. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, SUSCRITO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de  
México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SALUD



EL SECRETARIO DE SALUD

MTRO. CÉSAR NOMAR GÓMEZ MONGE

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

LIC. ALEJANDRO GERMAN HINOJOSA VELASCO

EL JEFE DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

C.P. ALDO LEDEZMA REYNA

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, SUSCRITO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

17

En tal virtud, se tiene que el Sujeto Obligado a través de su Informe de Justificación precisó de manera clara el link y la página electrónica en la cual la recurrente podría

Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

acceder al Acuerdo de Coordinación y Ejecución del Sistema de Protección Social celebrado entre la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de México el diez de marzo de dos mil quince, pronunciamiento con el cual el Sujeto Obligado está garantizando el derecho de acceso del particular.

Lo anterior es así, en virtud de que conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante pueda realizar la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice, esto es, en el link de la página electrónica que el Sujeto Obligado señaló al momento de rendir su Informe de Justificación; precepto legal cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

*"Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.*

*Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla. ..."*

*(Énfasis añadido)*

En atención a lo anterior, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puesto que el presente recurso no tiene materia de actuación. Tal y como se desprende del precepto legal en cita:

Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de  
Méjico  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:*

...

*III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

*(Énfasis añadido)*

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se RESUELVE:

**PRIMERO.** Se SOBRESEE el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando CUARTO de esta resolución.

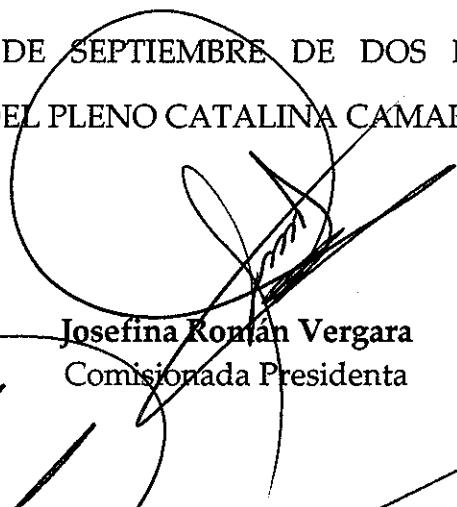
**SEGUNDO.** REMÍTASE, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

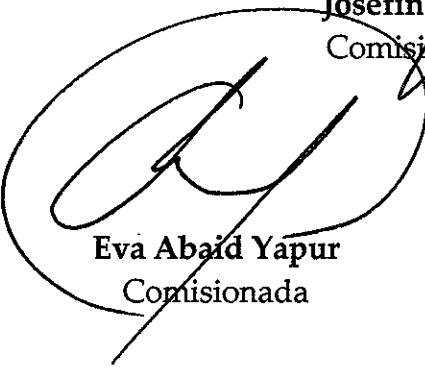
**TERCERO.** Hágase del conocimiento a la [REDACTED] la presente resolución, el Informe de Justificación que rindió el Sujeto Obligado; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉJICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO

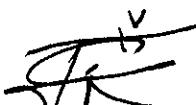
Recurso de Revisión: 01306/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

  
**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha uno de septiembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01306/INFOEM/IP/RR/2015. BCM/GRR